

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pensilvania, Caldas, 29 de abril de 2021.

A Despacho, comunicando solicitud de medida cautelar por la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Omaira Toro García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pretende la parte demandante dentro del proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILSON TORO TORO**, con radicado 2013-00016, que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por el ejecutado, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término CDT, o cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado y que posea el ejecutado en el BANCO POPULAR, correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co. Solicitando se expidan los oficios al gerente o quien haga sus veces, haciendo las prevenciones correspondientes, y se remitan por secretaría a la dirección indicada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020.

Por ser procedente la petición, se accede a ella. En consecuencia, se decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados por el ejecutado **WILSON TORO TORO**, con **C.C. 9.857.843**, y que fueron indicadas, en el BANCO POPULAR.

OFÍCIESE para tal efecto al Gerente de esa entidad, con la advertencia que el embargo no debe sobrepasar la suma de **\$10.000.000,°°**. Los dineros retenidos deberán consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 175412042001** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Bolivia, Caldas e igualmente informar a este Despacho la efectividad de la medida cautelar aquí decretada. (Art. 593-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 057
Fecha 3 de mayo de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35988a8bd75ab35711ac9649c284198abca74124b8d68b8268225f620
96f0a0c**

Documento generado en 30/04/2021 04:45:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**